

Córdoba, 16 de marzo de 2022.-

RESOLUCION GENERAL N° 10

VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016 y N° 17/2021, de este Organismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3° de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que respecto de los la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, determinan que el ERSeP debe definir las condiciones y requisitos a cumplir por las instalaciones, según sus características particulares e incumbencias específicas del “instalador electricista habilitado” que podrá intervenir en ellas.

Que por medio del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05/2016 y del Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 49/2016 modificado por

el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 17/2021, este Organismo definió la reglamentación en cuestión.

Que la Resolución General ERSeP N° 08/2017 dispone en su artículo 1° la obligatoriedad de incluir, en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda todo Instalador Electricista Habilitado, el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada.

Que en numerosos casos, por la escasa potencia de las instalaciones y/o un consumo de las mismas fácilmente determinable por la estabilidad en el tiempo, es práctica habitual de las distribuidoras otorgar el servicio sin la necesidad de medir la energía consumida.

Que la Especificación Técnica 21, aprobada por Resolución General ERSeP N° 09/2006, que aplica para la construcción de los Puntos de Conexión y Medición para clientes en baja tensión, no posee esquemas constructivos ni definiciones generales para las instalaciones de Puntos de Conexión Sin Medición.

Que la mayoría de estos casos corresponden a instalaciones en la vía pública y resulta esencial resguardar la seguridad del público que pueda acceder a las mismas, de lo cual resulta la necesidad de brindar la mayor seguridad posible en la forma de ejecución de estas.

Que debido a los aspectos mencionados, es necesario introducir las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir las instalaciones eléctricas vinculadas a las redes de distribución sin medición.

III.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, **el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: **TÉNGASE** por modificada la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, definida en el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 17/2021, modificatorio del Anexo III de la Resolución General N° 49/2016, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias

específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas; y a su texto por ordenado conforme a lo especificado en el **Anexo Único** de la presente.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

